



RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JOAO XAVIER FILHO*, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de abril del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 262/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 04/2021, al señor *JOAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 231 de fecha 15 de abril de 2020.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 31726, del 03 de marzo de 2020, consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la Unidad Penal °3 del Ministerio Público, ubicada en la Ruta N° 11 de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de Amambay, en cumplimiento a la solicitud fiscal en el marco de la causa N° 102/2020 caratulado “*Vicente Xavier Da Silva S/ contrabando en Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro*”, donde se ha verificado un lote de semillas incautados que no poseían etiquetas del SENAVE, tampoco permiso de importación, y han presentado solamente copias de facturas, los cuales están especificadas en el acta de fiscalización de referencia, como así de las variedades de semillas incautadas.

Que, a fojas 09/10 de autos, obran las copias simples de las Facturas N° 001-001-202 y Nota de Remisión N° 001-001-226, emitidas por el señor Jao Xavier Filho, con RUC N° 4076418-4, a favor de la firma Agroganadera Aguaray S.A., en concepto de venta de semillas de pastos – variedad brachiaria, cantidad 5250 kg.





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a través de reporte de la página web del SENAVE, se visualiza que el señor Jao Xavier Filho, con RUC N° 4076418-4, no cuenta con Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 31726/20, se tiene que el señor Jao Xavier Filho, comercializó semillas presumiblemente importadas sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Igualmente, se constató que las bolsas de semillas en cuestión no contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE.

Que, de los hechos transcriptos se infiere que el señor Jao Xavier Filho, ha incurrido en las supuestas infracciones como la comercialización de semillas sin contar con el RNCS; la comercialización de semillas presumiblemente importadas, sin contar con la autorización previa y permiso de importación; y la comercialización de semillas sin contar con las respectivas etiquetas de homologación.

Que, respecto al quebrantamiento de las normativas legales y reglamentarias, se tiene que el susodicho comercializó semillas sin estar inscripto en el RNCS, dado que, la autorización de esta actividad está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.

Que, con relación a la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, se tiene que la normativa exige que las semillas expuestas a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, ha transgredido el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, en cuanto a la comercialización de semillas supuestamente importadas, se tiene que la partida corresponde a la categoría de riesgo fitosanitario IV. En este sentido, los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen que previa a la importación de cualquier productor de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar en el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador.





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, los requisitos precitados son con las finalidades de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 265/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Jao Xavier Filho, con RUC 4076418-4, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y de los artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 231 de fecha 15 de abril de 2020.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 16/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo Jao Xavier Filho, con RUC 4076418-4, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 231 de fecha 15 de abril de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 27 de octubre de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 30 de autos obra el escrito de descargo presentado por la representante legal del señor Jao Xavier Filho., manifestando cuanto sigue: *“...Que cumpliendo expresas instrucciones de mi poderdante, por presente escrito vengo a FORMULAR ALLANAMIENTO EXPRESO, OPORTUNO e INCONDICIONAL al SUMARIO ADMINISTRATIVO instruido en su contra, en cumplimiento de la Resolución N°231/2020, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 Y 17 de la Ley 123/91; los artículos 56 y 58 de la Ley N°385/94 y los artículos 29 y 34, inc. e) del Decreto N° 7797/00, que reglamenta la precitada Ley. AMPLIACION DE PLAZO. Siendo el domicilio real de mi conferente, la Colonia Cadete de Boquerón de Capitán*





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Bado, del departamento de Amambay, distante de la Ciudad Capital, sede del Juzgado, a 400 kilómetros, motivo por el cual solicito la ampliación del plazo para contestar el traslado, conforme lo prevé el artículo 149 del Código Procesal Civil, que rige supletoriamente la materia. Que pongo a conocimiento de este Juzgado Sumariante, que los documentos emitido por la empresa de mi representado, se debió a una imprudencia de la persona que ya fue sancionado por el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, a pedido del representante del Ministerio Publico, por los hechos que dio origen a la investigación, me refiero al Señor Vicente Xavier Da Silva, quien es su hermano, sin embargo mi defendido, por ser titular de la empresa agrícola unipersonal afectada para expedir los documentos, asume la responsabilidad ante el Órgano Juzgador, para acogerse a los beneficios que le otorga la ley y en especial el art. 12 de la Resolución N°113/15 y la sanción prevista en el art. 24 inc. a) de la Ley 2459/04 y concordancia con la Ley 385/94, articulo 89, inciso a), al allanarse en forma expresa y oportuna a la instrucción sumarial administrativo, del que esta siendo investigado. Igualmente, manifiesta que es la primera vez que sucedió esta imprudencia, afectando desde luego su buen comportamiento como simple agricultor. Que en virtud al ALLANAMIENTO OPORTUNO E INCONDICIONAL formulado en el presente escrito y atenta a las manifestaciones que anteceden que solicito sean considerados como atenuantes de la responsabilidad y sanción que eventualmente deriven de la Resolución a ser dictada, la cual sea la más benévola posible en cuanto a lo que se refiera a la sanción que debe recaer como conclusión del presente sumario administrativo llevado en contra de mi representado, teniendo en cuenta también las crisis económica causada por la pandemia del covid-19 y la difícil situación de la actividad agrícola producto de la larga sequía, más los acontecimientos familiares lamentables en la que se encuentra actualmente el Señor Joao Xavier Filho, y atendiendo también a que nunca antes ha sido sujeto a sumario de igual naturaleza ante esta institución, conforme quedara demostrado con el informe de la dependencia respectiva, el cual solicito sea traído a estos autos como prueba instrumental. Por tanto, solicito tener por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar señalado, tener por ampliado plazo para contestar el traslado y tener por formulado el allanamiento expreso, oportuno e incondicional al Sumario Administrativo instruido en mi contra del señor JOAO XAVIER FIIHLO...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el sumariado; tiene por reconocida su personería





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en 18 de noviembre de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, al sumariado, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente en el momento oportuno.

Que, por Providencia de fecha 13 de enero de 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Memorándum DCOS N° 3/21 de fecha 15 de enero de 2021, como medida de mejor proveer, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el Señor JOAO XAVIER FILHO, con RUC N° 4076418-4, no cuenta con Registro de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 3°.- “*A los efectos de la interpretación de la presente ley se entenderá por: Certificado Fitosanitario: Certificado expedido para garantizar la sanidad de los productos vegetales de exportación (Conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO)*”.

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone en el **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 56.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*”.

Artículo 58. “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*”.

Artículo 88.- “*Será sancionado: ... a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58...*”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, establece:

Artículo 29.- “*Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada*”.





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Resolución SENAVE N° 231/2020 de fecha 15 de abril de 2020, se instruyó sumario administrativo al señor JA0 XAVIER FILHO, con RUC N° 4076418-4, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; artículos 56 y 58 de la Ley N°385/94 y los artículos 29 y 34, Punto 4) del Decreto N° 7797/00.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia a solicitud del Ministerio Público, para la verificación de lotes de semillas de pastos de la variedad Bracharia incautadas por la Policía Nacional según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31726 /2020 de fecha 03 de marzo de 2020, redactada en dicho procedimiento.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, la representante legal Abg. Claudia Lorena Benítez Vian con matrícula profesional N° 36202, en nombre y representación de señor JOAO XAVIER FILHO, con RUC N° 4076418-4, conforme al Poder General adjuntado, ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar el allanamiento al sumario administrativo instruido al JOAO XAVIER FILHO, con RUC N° 4076418-4, el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento afectaría el sentido del presente análisis. El Art. 12 de la Resolución SENAVE N° 113/15, otorga al sumariado una prerrogativa estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tengan pleno efecto jurídico. Estas imposiciones previstas son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado la representante legal del sumariado conforme al Poder General presentado y adjuntado a la carpeta sumarial en el que consta la facultad de la misma de formular allanamiento en el desarrollo de cualquier proceso jurisdiccional y administrativo, la que obra a fs. 30/31 y 34 de autos.

Que, es importante también señalar sobre el punto que, se dio un allanamiento total y oportuno, debido a que el sumariado ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa infaliblemente que se ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho.





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, con relación al escrito respectivo de descargo presentado por la sumariada, se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede observarse dentro de los hechos expuestos por parte de la representante legal del sumariado, que dice “...*Tener por formulado el Allanamiento Expreso, Oportuno e Incondicional al Sumario Administrativo instruido en mi contra del Señor JOAO XAVIER FILHO, en cumplimiento de la Resolución N° 231/2020...*” (Sic. a fs. 31 de autos). Esta situación puede constatarse con la actuación asumida por el sumariado al cumplir las obligaciones mencionados en el apartado que antecede.

Que, por lo mencionado precedentemente el juzgado independientemente al allanamiento presentado por parte del sumariado, puede sostener que, de la verificación de los lotes de semillas de pastos incautados, realizada por funcionarios técnicos de la institución a pedido del Ministerio Publico, en fecha 03 de marzo de 2020, en el local de la citada Unidad Fiscal de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de San Pedro, se puede decir que, el Señor JOAO XAVIER FILHO estuvo comercializando semillas de pastos de la variedad Brachiaria, en una cantidad de 5250 kilogramos, sin estar inscrita como Comerciantes de Semillas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, el cual dispone que, los que quieran comercializar semillas, deberán inscribirse, con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Así mismo dichas semillas no contaban con la autorización y permiso de importación, a este respecto debe tenerse en cuenta que dicha partida corresponde a la categoría de riesgo fitosanitario IV, por lo que estaría transgrediendo los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, que establece claramente que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal la autoridad de aplicación deberá de emitir la Acreditación Fitosanitaria y que se deberá así mismo contar con el certificado fitosanitario de exportación emitida por el país de origen, a fin de obtener datos relacionados a los productos vegetales y su condición fitosanitaria con el fin de prevenir riesgos de introducción y expansión de enfermedades extrañas emergentes y plagas cuarentenarias, para preservar la sanidad vegetal dentro del territorio nacional.

Que, por su parte, en la misma verificación mencionada más arriba se pudo constatar que el señor JOAO XAVIER FILHO, estuvo comercializando las semillas supra mencionadas sin las correspondientes etiquetas de homologación, es importante mencionar al respecto que toda semilla expuesta a la venta al público o entregadas a





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOAO XAVIER FILHO, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

terceros, deben de provenir de un sistema de producción de semillas certificadas, debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, infringiendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley 385/94. Es importante señalar también que conforme al informe emitido por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE-DGT, el Señor JOAO XAVIER FILHO, a la fecha no cuenta con Registro de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, es importante señalar que la Resolución SENAVE N° 113/15 en su Art. 21 establece que: *“...A los efectos de la aplicación de alguna sanción, conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 2459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el **allanamiento**...”*. De esta manera el sumariado, el señor JOAO XAVIER FILHO, dentro del proceso sumarial administrativo, en la discreción de que los hechos investigados por el juzgado (comercialización de semillas de pastos sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y sin contar con la autorización previa y el permiso de importación), se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado. Así mismo es importante señalar que, el señor JOAO XAVIER FILHO no tiene antecedentes de sumarios administrativos ante la institución conforme al informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos.

Que, analizado los elementos exigidos por la normativa para la procedencia del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos por el sumariado de manera concurrente, por lo que corresponde analizar la sanción a ser aplicada al mismo conforme a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia, es decir tomando el allanamiento como un atenuante y el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativo por faltas similares.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 04/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor JOAO XAVIER FILHO con RUC N° 4076418-4, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y los artículos 29 y 34, Punto 4) del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares”; por la comercialización de semillas de pastos sin estar inscripto en el





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JOAO XAVIER FILHO*, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y sin contar con la autorización previa y el permiso de importación, como así también sin las respectivas etiquetas de homologación; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso *a*) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado *JAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4, debiendo ser *JOAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *JOAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *JOAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y los artículos 29 y 34, Punto 4) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; por la comercialización de semillas de pastos sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y sin contar con la autorización previa y el permiso de importación, como así también sin las respectivas etiquetas de homologación.

Artículo 3°.- APERCIBIR al señor *JOAO XAVIER FILHO*, con RUC N° 4076418-4, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículos 56 y 58 de la Ley





RESOLUCIÓN N° 181.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JOAO XAVIER FILHO*, CON RUC N° 4076418-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y los artículos 29 y 34, Punto 4) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

